



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 945 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, - 6 SET. 2019

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por **Alejandro Mamani Roque**, en contra de la Resolución Directoral N° 1691-2018-ANA-AAA I C-O, tramitado con **CUT N° 227024-2018**, sobre Formalización de Licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG.

**Que**, el artículo 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la Facultad de contradicción, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 218.1 y 218.2 de la norma en mención.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o Formalización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

**Que, por Resolución Directoral N° 1691-2018- ANA-AAA I C-O**, con fecha de emisión 09 de noviembre del 2018 y **fecha de notificación 06 de diciembre del 2018**, se declaró improcedente el pedido de formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por la recurrente, respecto del predio signado como Parcela 35, ubicado en el sector de Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.

**Que, de la presente se advierte que el recurrente no cumplió con adjuntar prueba nueva**, a fin de que permita a esta administración realizar una reevaluación de los actuados de forma integral y particular; pero, sin la existencia de prueba nueva, no existe razón que permita un cambio de criterio a lo dicho en la Resolución recurrida, debiendo declarar improcedente el presente recurso.

**Que, contando con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Alejandro Mamani Roque**, en contra de la **Resolución Directoral N° 1691-2018-ANA-AAA. I CO**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte recurrente.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCONK  
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada  
DIRECTOR (E)

ADOV/jjrm  
Cc. Arch.